



MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece que *“todo proyecto de ley, de disposición administrativa o de convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera generar nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos, o una disminución de los ingresos inicialmente previstos, deberá documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos emitirá informe preceptivo sobre estos proyectos”*.

El anteproyecto de Ley de Accesibilidad Universal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, de acuerdo con el principio de accesibilidad universal al que hace referencia la Ley 51/2033, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Las disposiciones recogidas en el citado anteproyecto de Ley serán de aplicación de manera especial en los ámbitos de edificaciones y espacios públicos urbanizados y transportes, siendo dichas materias competencias de las Direcciones Generales de Territorio y Vivienda y Transportes y Puertos respectivamente.

Del análisis del anteproyecto de Ley se desprende que su aplicación no implicará nuevas actuaciones inversoras que generen obligaciones económicas



nuevas, sino posibles gastos corrientes tales como adaptación de impresos oficiales, colocación de carteles en edificios públicos, etc, que podrán ejecutarse con el presupuesto del capítulo II, gastos en bienes corrientes y servicios, de los programas competentes en las materias: 431B “Actuaciones en patrimonio arquitectónico” y 513A “Transportes”.

Las normas que se publiquen con posterioridad, en desarrollo de la presente Ley, podrán implicar algún tipo de gasto que deberá ser presupuestado en sus partidas correspondientes. Estas normas irán acompañadas de sus Memorias Económicas que valorarán dichos gastos.

Murcia, 9 de septiembre de 2013.

LA JEFA DEL SERVICIO ECONÓMICO, DE
INVERSIONES Y CONTROL DE GESTIÓN.

Fdo.: Ana López Cos.



MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece que *“todo proyecto de ley, de disposición administrativa o de convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera generar nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos, o una disminución de los ingresos inicialmente previstos, deberá documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos emitirá informe preceptivo sobre estos proyectos”*.

De acuerdo con lo establecido en este artículo, y en cumplimiento del procedimiento de elaboración de los anteproyectos de Ley recogido en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se procede a la elaboración de la presente memoria económica, que tiene por objeto analizar todos aquellos aspectos recogidos en la misma que pueda repercutir en los costes de las actuaciones previstas en la misma así como el posible impacto económico sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, tanto públicos como privados.

1.- Antecedentes.

La normativa existente en la Región de Murcia en materia de accesibilidad anterior a la elaboración de esta norma, principalmente la Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promoción de la accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya imponía unas obligaciones, principalmente para los sectores de la promoción y construcción de viviendas, pero también para los Ayuntamientos como encargados de los espacios públicos urbanizados, así como un régimen sancionador, en caso de incumplimiento, que implicaba repercusiones



económicas a la hora de adaptar la realidad a los mandatos de la norma. No obstante, las previsiones de la Ley 5/1995, no se han llevado a efecto tal y como hubiera sido deseable, lo que implica la necesidad de que con la entrada en vigor de la nueva ley y su posterior desarrollo reglamentario se produzca una adaptación real del entorno y los servicios a los preceptos de esta Ley, lo que tendrá que llevar aparejado un coste económico.

2.- Finalidad de la norma.

La principal finalidad de esta Ley es la consecución, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de que todos los colectivos sociales compartan en condiciones de igualdad y de la manera más autónoma posible el acceso a todos los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, particularmente edificaciones y espacios públicos urbanizados, así como en el ámbito del transporte y a través de todos los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos posibles, pretendiendo hacer efectivo el principio de accesibilidad universal que fue instaurado por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de los discapacitados.

Si perjuicio de que la Ley prevé que los principios inspiradores recogidos en la misma sean aplicables a todos los ámbitos previstos en su artículo 2.2, su ámbito de aplicación se centra de manera especial, por un lado en las edificaciones y espacios públicos urbanizados, y por otro lado en el transporte.

3.- Aspectos del Anteproyecto de Ley con repercusión económica en los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma.

Del articulado de la norma se desprende que, por un lado, existen una serie de obligaciones directas, que podrá implicar una repercusión económica en estos sectores desde la entrada en vigor de la misma, y, por otro lado, una serie de previsiones reglamentarias que, cuando entren en vigor implicarán igualmente nuevas obligaciones para sus destinatarios.

Entrando al articulado de la norma, el artículo 10, regula las medidas contra la discriminación, que supondrá la obligatoriedad de realizar ajustes necesarios



cuando no sea posible la exigencia de accesibilidad universal para conseguir la usabilidad y el acceso de todas las personas. Igualmente se prevén medidas de acción positiva, que serán aquellos apoyos específicos destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en el acceso a las edificaciones y espacios públicos urbanizados, al transporte o a los bienes y servicios. En el supuesto de que los prestadores de estos servicios necesiten realizar adaptaciones en sus infraestructuras, necesariamente llevará aparejada su correspondiente impacto económico. Específicamente en el Título II, relativo a la accesibilidad a edificaciones y espacios públicos urbanizados, este mismo supuesto se produce con la previsión del artículo 14 de requisitos de accesibilidad, que establece que la accesibilidad a edificios y espacios públicos urbanizados debe permitir el uso de los mismos de forma que puedan ser utilizados por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de forma autónoma y normalizada.

No obstante, las previsiones establecidas en este Título II destinadas a las edificaciones de nueva construcción (tales como el artículo 15.3, que prevé que las viviendas de nueva construcción se diseñen de modo que permitan a un eventual usuario de silla de ruedas desplazarse de forma autónoma, o el artículo 17 que regula las viviendas accesibles) no tiene porqué encarecer los costes de forma significativa, y además aumenta el valor de los edificios a los que se incorpora.

En cuanto al Título III, tanto las previsiones establecidas en el artículo 21, que obliga a las empresas prestatarias de servicios regulares de transportes a introducir sin coste adicional alguno las ayudas técnicas necesarias para garantizar el acceso a sus bienes y servicios, como en el artículo 24 que obliga a garantizar la información en formatos adecuados y accesibles para las personas con discapacidad o con movilidad reducida, podrá suponer un coste adicional a los concesionarios de estos servicios en el supuesto de que no se encuentren ya adaptados a la entrada en vigor de la Ley.

Por su parte, las previsiones contenidas en el Título IV, puede llevar aparejada la necesidad de realizar las correspondientes adaptaciones a la Ley, lo que puede suponer una carga para todos los sectores prestatarios de estos servicios, tanto públicos como privados.



Por último, el Título V regula el régimen sancionador. Haciendo referencia a las infracciones recogidas, supondrá una carga económica tanto para las empresas prestatarias de los servicios recogidos en esta Ley como para las distintas Administraciones Públicas cuando no cumplan con su obligación de cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad universal.

Pero, igualmente, la aplicación de este régimen sancionador supondrá un incremento de los ingresos de la Administración Regional, como consecuencia de la actividad sancionadora de la Administración.

A parte de las obligaciones directas que serán consecuencia de la entrada en vigor de la Ley, a lo largo del texto se recogen referencias a los posteriores desarrollos reglamentarios (artículo 10.3, 19.2, 22.1, 4 y 5, 23.3, o 28). La entrada en vigor de estas normas reglamentarias puede llevar aparejadas la aparición de nuevos costes económicos, que deberán ser previstos individualmente en el expediente de elaboración de cada uno de los reglamentos.

4.- Aspecto del Anteproyecto de ley con repercusión económica en las Haciendas Locales y Regional

Al igual que se ha mencionado en el apartado anterior en relación con distintos sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, la entrada en vigor de esta ley podrá suponer una carga económica a las Haciendas tanto Locales como Regional cuando, como consecuencia de las obligaciones establecidas en la misma, sea necesario adaptar infraestructuras o edificaciones de uso público.

A los aspectos ya mencionados anteriormente que afectan a todos los sectores públicos como privados (como las previstas en los Títulos IV y V), hay que destacar referencias específicas a las Administraciones Públicas, particularmente para los distintos Ayuntamientos. Así, el artículo 18, que regula las condiciones de accesibilidad en los espacios públicos urbanizados, establece que los itinerarios peatonales y áreas de estancia, los elementos de urbanización y de mobiliario urbano y los sistemas de señalización y comunicación ubicados en espacios públicos urbanizados deberán cumplir las condiciones que se establecen en la normativa básica estatal, en la presente Ley y en su normativa de desarrollo. En el



supuesto de que estas condiciones no se cumplan en la actualidad en alguno de los municipios de la Región, los diversos Ayuntamiento deberán asumir la carga económica de su adecuación.

En cualquier caso, en este momento de la tramitación de la norma es imposible realizar una cuantificación del incremento de costes que puede suponer para las Haciendas Locales, e incluso la Regional, ya que con carácter previo no se puede conocer las necesidades de adecuación que surgirán en cada momento específico.

Por otro lado, al igual que se ha mencionado en el punto anterior, determinadas previsiones como la recogida en el artículo 18.3 que hace referencia a que los instrumentos de planeamiento urbanístico se redacten respetando el principio de accesibilidad universal, no tiene porqué suponer un nuevo coste económico, ya que la incorporación de medidas y de previsiones de accesibilidad no tiene porqué suponer un encarecimiento del trabajo realizado.

5.- Incidencia en los gastos presupuestarios de la CARM

Del análisis del anteproyecto de Ley realizado hasta ahora, se desprende que, sin perjuicio del posible coste económico que puede suponer la adaptación para los sectores y colectivos, su entrada en vigor aplicación no implicará en un primer momento actuaciones inversoras que generen obligaciones económicas nuevas, sino posibles gastos corrientes tales como adaptación de impresos oficiales, colocación de carteles en edificios públicos, etc, que podrán ejecutarse con el presupuesto del capítulo II, gastos en bienes corrientes y servicios, de los programas competentes en las materias: 431B "Actuaciones en patrimonio arquitectónico" y 513A "Transportes".

No obstante, como ya ha quedado dicho en los apartados posteriores, las normas que se publiquen con posterioridad, en desarrollo de la presente Ley, así como las necesidades de adecuación a las previsiones de esta Ley que surjan con su posterior aplicación, podrán implicar algún tipo de gasto que deberá ser



presupuestado en sus partidas correspondientes. Estas normas irán acompañadas de sus Memorias Económicas que valorarán dichos gastos.

6.- Conclusiones

a) Incidencias en los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma.

El anteproyecto de Ley introduce una regulación, así como un posterior desarrollo reglamentario que puede suponer un incremento de los costes de los sectores afectados que tengan que adaptar sus infraestructuras a las previsiones contenidas en esta nueva regulación.

b) Incidencia en los gastos presupuestarios.

La aprobación y aplicación del Anteproyecto de Ley de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia, no supone la creación de nuevos servicios que requieran de financiación, ni genera nuevas obligaciones económicas directas para la Comunidad Autónoma que las previstas en la actualidad.

Murcia, a 7 de marzo de 2014

LA JEFA DEL SERVICIO
ECONÓMICO, DE INVERSIONES Y
CONTROL DE GESTIÓN

LA ASESORA FACULTATIVA

Fdo.: Ana López Cos.

Fdo.: M^a Angeles Cañadas Villena